

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0004-A	Deléguese varias atribuciones a los Subsecretarios/as de Calidad Ambiental, Patrimonio Natural, Cambio Climático, Agua Potable Saneamiento Riego y Drenaje; y, Recursos Hídricos	2
-------------------------	--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

042	Deléguese al Viceministro de Defensa Nacional, varias atribuciones	6
-----	--	---

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL:

MIES-2024-003	Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2024 para las personas adultas mayores	43
MIES- 2024-004	Expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas y tabla de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para el año 2024	57

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0004-A	Desígnese al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica como delegado principal permanente, ante el Consejo de Educación Superior	75
---------------------------	--	----

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2024-0080	Deléguese varias atribuciones al Coordinador(a) General de Prevención	80
-------------------	---	----

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0004-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial 024 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020 se expide las “*DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0001-A de 13 de Enero de 2024, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dispuso a la Viceministra del Agua, María Luisa Cruz Riofrío, subrogar en el cargo, a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Sade Rashel Fritschi Naranjo, desde el 14 al 28 de enero de 2024.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0161-M de 25 de enero de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios/as de Calidad Ambiental, Patrimonio Natural, Cambio Climático, Agua Potable Saneamiento Riego y Drenaje; y, Recursos Hídricos, la siguiente atribución:

- Suscribir actas o acuerdos de terminación, cierre, finalización de convenios suscritos por la Máxima Autoridad Institucional

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Agréguese en las partes pertinentes del Acuerdo Ministerial 024 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020, el contenido del presente Acuerdo Ministerial

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUISA CRUZ
RIOFRIO**

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No 016 DE 02-FEB-2024**



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL N° 042

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 ibídem, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 ibídem, determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Los servidores públicos, sus delegados estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, las acciones y penas que se deriven de ellas son imprescriptibles;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 15 ibídem, establece el principio de responsabilidad en el que, el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que actúen en ejercicio de una potestad

pública de delegación del Estado; y, hará efectiva la responsabilidad del servidor público por sus actos u omisiones dolosos o culposos;

Que el artículo 47 ibídem, preceptúa que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 71 ibídem, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 78 ibídem, al referirse a la avocación, dispone: *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 4 establece: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 7 letra a) Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017 y por la Disp. Reformatoria Tercera num. 1 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024) número 2, señala lo siguiente: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;*

Que el artículo 8 ibídem, preceptúa: “En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las

ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...);

Que el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública.- La Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la Ley de la Materia (...);*

(...) La Contraloría General del Estado determinará los documentos que deban adjuntarse a la solicitud. (...);

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone a la máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente que conozca la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado acompañada de una solicitud de informe previo para su contratación y documentación de respaldo;

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que la Ley Orgánica de Navegación Gestión Seguridad y Protección Marítima, en el artículo 8, establece que la principal atribución del Sistema de Organización Marítima Nacional, es establecer la política para armonizar intersectorialmente la estrategia nacional en el ámbito de la aplicación de la Ley;

El artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: *“Las*

instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.

Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que el artículo 55.1 ibídem, establece: “Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.

Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”

Que la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en el artículo 21 número 2 2, preceptúa: “El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: (...) 2. A las y los oficiales superiores y subalternos, por Acuerdo Ministerial (...).”;

Que el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sustituido por el artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral define a

las zonas de seguridad, como el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que lo conforman, requieren de una regulación especial, con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad, siendo sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona;

Que la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en la Disposición Final Primera establece: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratuidad y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial N° 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y, quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981 (...)”*;

Que el Reglamento General a la ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en la Disposición General Primera señala: *“Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que el Reglamento Sustitutivo para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Prestaciones de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional, en el artículo 16 dispone: *“Del Comité de Contrataciones.- Es el organismo responsable de llevar adelante la etapa precontractual hasta la adjudicación de bienes estratégicos y de los servicios conexos para la defensa nacional y estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien tendrá cargo de Subsecretario, presidirá el Comité; y, tendrá voto dirimente. (...)”*;

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que en las instituciones definidas en el artículo 3 de la LOSEP: *“(...) se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional*

que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los Ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que el artículo 155 ibídem, manifiesta: *“Terminación convencional.1.La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin (...).”;*

Que el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:*

a) Máxima Autoridad, o su delegado (...);”;

Que el artículo 3 del Instructivo para la Solicitud. Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, emitido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo N° 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, dispone:

“(...) Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo “Contratación Pública que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción “Servicios en línea”.

La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores (...);”;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la*

delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 755 de 6 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE); y con Decreto Ejecutivo N° 64 de 6 de julio de 2017, se designa como Presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética al Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 754 de 6 de mayo de 2011, se creó la Comisión Especial para Control de la Minería Ilegal (CECMI), como instancia del Gobierno Central *“encargada de asesorar, coordinar la ejecución de actividades, diseñar y activar los mecanismos necesarios para combatir la minería ilegal, en todo el territorio nacional.”* y en el artículo 2 señala que la comisión estará integrada por el titular o delegado de las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno, que ejercerá la presidencia, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Agencia de Regulación y Control Minero, que ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 990 publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de enero de 2012, se crea el Comité Interinstitucional del Mar, encargado de la coordinación política pública intersectorial, el mismo que fue reorganizado mediante Decreto Ejecutivo N° 1197 de 26 de noviembre de 2020, el mismo que cuenta con la participación del Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 462 de 1 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispone que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, estarán integrados por la o el titular del Ministerio de ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 534 de 3 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispone en el artículo 2: *“El Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto” d) La o el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 291 de 18 de enero de 2018, el señor Presidente de la República crea el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Ecuatoriana, y que de conformidad al artículo 2, número 2 esta conforma el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en ese sentido, a través del oficio N° MERNNR-COGPGE-2020-0068-OF de 28 de mayo de 2020, se solicita la designación del delegado del Ministerio de Defensa Nacional, para la conformación del Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 249 de 28 de agosto de 2017, publicado en Orden General Ministerial N° 122 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, conformó el Frente Militar como un organismo asesor del Ministerio de Defensa Nacional integrado por el señor Ministro de Defensa Nacional quien lo preside, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 531 de 16 de julio 2019, el señor Ministro de Economía y Finanzas, a esa fecha, expidió varias directrices para la Gestión de Gasto Público, y determinó en el artículo 4: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, su máxima autoridad, solicitará mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los contratos de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de

manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales para el 2015, y en el artículo 5 señala: “(...)se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador; (...): e) **BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo N° 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4,00) mensuales. (...)”;

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en el que establece la responsabilidad institucional y procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición en observancia a los instrumentos técnico y operativo en el que permita al Ministerio de Trabajo y Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial el procedimiento de selección para ocupar un puesto público;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 027 de 13 de junio de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 076 de la misma fecha y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 064 de 19 de noviembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial N° 164 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, expidió el Reglamento Interno para la Administración, Manejo y Uso de Bienes Inmuebles pertenecientes al Estado Ecuatoriano Bajo Custodia del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Entidades Adscritas y Dependientes;

Que con Acuerdo N° 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, la Contraloría General del Estado, expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, en cuyo artículo 6, dispone: “Una vez registrada e ingresada la información en el formulario electrónico y adjuntados los documentos, se procederá a generar el documento PDF de la “Solicitud de Informe de Pertinencia” (formato 1), el cual deberá ser suscrito por la máxima autoridad o su delegado, con firma electrónica y enviado por medio de la opción que se describe en el módulo de “Contratación Pública” para el trámite interno en la Contraloría General del Estado”;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 241 de 13 de junio de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 091 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, delega atribuciones a varias autoridades, entre ellos al director general de Talento Humano o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas; de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas N° 1; y, de la Dirección de Movilización;

Que mediante Resolución N° 170 de 22 de noviembre de 2023, publicada en Orden General Ministerial 187 de la misma fecha se expidió el Reglamento Interno de Inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, que tiene por objeto regular los procesos legales de bienes inmuebles del Estado Ecuatoriano bajo custodia del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea;

Que las actividades jurídicas de patrocinio judicial; gestión administrativa y financiera; administración del talento humano; administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias; y, ejecución de los procedimientos de contratación pública del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y entidades adscritas y dependientes se desarrollan a nivel nacional, en las diferentes dependencias desplegadas en todo el territorio ecuatoriano; actos administrativos que para su ejecución, la ley de la materia o normativa conexas, de forma expresa ordena la intervención de la máxima autoridad o su delegado y que para su consecución, se requiere el oportuno cumplimiento de los procedimientos dentro de los plazos y términos previstos en la normativa pertinente; por lo que es necesario emitir un instrumento legal armonizado y actualizado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al viceministro de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Disponer el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones y la corrección de deficiencias administrativas dirigidas al Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aéreas), por parte de los organismos estatales de control y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Integrar el Comité Interinstitucional del Mar CIM.
4. Presidir el Sistema de Organización Marítima Nacional y coordinar interinstitucionalmente la gestión marítima.

5. Integrar el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana CLEPCE.
6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos PACBE.
7. Aprobar los informes de fin de gestión del personal que dependa del Despacho Ministerial y Viceministerial, de acuerdo a lo determinado en la estructura orgánica institucional.
8. Autorizar el gasto correspondiente a la caja chica del Despacho Ministerial y del Viceministerio. La administración del Fondo de Caja Chica se realizará de conformidad con el Reglamento destinado para el efecto.
9. Realizar el seguimiento a las auditorías realizadas al Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea).

Art. 2.- Delegar al subsecretario de Gabinete Ministerial, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el uso de medios de transporte de Fuerzas Armadas a la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública, Empresas Públicas y las máximas autoridades de las Funciones Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral, de conformidad a la normativa vigente.
2. Efectuar el seguimiento a los convenios y/o Acuerdos Interministeriales e Institucionales suscritos por esta Cartera de Estado con las diferentes instituciones nacionales.

Art. 3.- Delegar al subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Emitir la autorización establecida en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, referente a los bienes inmuebles en zonas de seguridad, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Aprobar o negar los pedidos de autorización para ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura en zonas de seguridad, previo Informe Técnico Militar de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.
3. Suscribir el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de condecoraciones al personal militar de Fuerzas Armadas, previo dictamen favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
4. Emitir resoluciones rectificatorias del registro de nombres y/o números de cédula de ciudadanía del personal militar.

5. Suscribir las resoluciones para tratamiento médico especializado y licencias al exterior del personal militar asignado al Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), previo requerimiento del comandante general de la Fuerza a la que pertenece.
6. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: "A disposición", "Disponibilidad", "Baja" y "Ascensos" de los Oficiales Superiores y Subalternos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
7. Conformar el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
8. Cumplir las funciones de Secretario del Frente Militar.
9. Conocer y autorizar, las solicitudes de permisos de sobrevuelo de aeronaves extranjeras en el territorio ecuatoriano que transporten explosivos, municiones, armas de fuego, material bélico o equipos destinados al levantamiento fotogramétrico, elementos químicos, biológicos y radioactivos o carga sensible, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
10. Autorizar las solicitudes de permisos de aterrizaje de aeronaves extranjeras en el territorio ecuatoriano que transporten explosivos, municiones, armas de fuego, material bélico o equipos destinados al levantamiento fotogramétrico, elementos radioactivos o carga sensible, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
11. Tramitar y suscribir los actos relacionados con las autorizaciones para el ingreso de buques de guerra extranjeros, buques de otros estados destinados a fines no comerciales y naves civiles con fines científicos y culturales; para lo cual se deberá contar con el respectivo informe técnico de la Comandancia General de la Fuerza Naval y las entidades que se considere necesario.

Art. 4.- Delegar al subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales inherentes a su misión y al ámbito de competencia de dicha Subsecretaría, dispuestos por el ministro de Defensa Nacional.
2. Conformar los comités técnicos de los organismos colegiados de los cuales el ministro de Defensa Nacional es parte.
3. Gestionar ante los Ministerios de Educación y de Salud Pública, los temas inherentes a las dos Carteras de Estado.
4. Asesorar, coordinar y gestionar con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, temas inherentes a organización estructural, gestión

organizacional, relaciones interinstitucionales del ISSFA, y las disposiciones tomadas en sesión del Consejo Directivo.

Art. 5.- Delegar al subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la programación anual y plurianual de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, de manera consolidada y desagregada en coordinación con los organismos rectores en el ámbito de su competencia.
2. Presidir el Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa.
3. Conformar el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
4. Conformar la Comisión Especial para Control de Minería Ilegal (CECMI), en calidad de delegado permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
5. Conformar el Directorio Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables en calidad de delegado de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
6. Gestionar y aprobar instrumentos técnicos relacionados con la implementación del Reglamento Estructural y Numérico de Fuerzas Armadas en el sector Defensa.
7. Dar cumplimiento a la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva en lo pertinente al artículo 7 de las responsabilidades previstas en las letras b), c) y d).

Art. 6.- Delegar al coordinador general de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer dentro del ámbito de sus competencias la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, en todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, laborales, mediación y/o arbitraje incluida la facultad para transigir, previa autorización legal y demás acciones legales en los que forme parte como actor, demandado o tercerista esta Cartera de Estado. Para el efecto el delegado podrá designar abogados patrocinadores y de ser el caso, constituirá procuración judicial a aquellos.
2. El delegado está facultado expresamente a ejecutar a más de las acciones requeridas en cada caso, a presentar: demandas, contestación a demandas, denuncias, acusaciones particulares, solicitudes o impugnaciones administrativas, escritos, anunciar, presentar e impugnar pruebas, comparecer a audiencias e interponer recursos ordinarios y extraordinarios; así como la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección; y, más diligencias procesales en defensa de los intereses institucionales.

3. Requerir mensualmente al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, información sobre el estado de los procesos que ejercen el patrocinio judicial.
4. Avocar conocimiento de los recursos administrativos que le corresponda conocer, tramitar al ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Expedir providencias admitiendo a trámite de los recursos administrativos que cumplan con los requisitos y formalidades previstas de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Expedir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar de ser necesario, día y hora para la realización de audiencias; y, ampliación extraordinaria de plazos para resolver.
7. Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado, y emitir el acto administrativo correspondiente, sujetándose estrictamente a las circunstancias contempladas en la normativa legal vigente y resolver en ese sentido cuando el caso así lo amerite.
8. Expedir providencias en las que se disponga se complete o aclarare aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos formales de impugnación.
9. Realizar y ejecutar actuaciones previas y procedimientos administrativos para la revisión de oficio y revocatoria de actos favorables y desfavorables.
10. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales dispuestos por el señor ministro de Defensa Nacional.
11. Suscribir las actas de entrega recepción al concluir los procesos referentes a los bienes inmuebles, como son de préstamos de uso - comodato, traspasos, transferencias de dominio, donaciones y más modalidades aplicables y previstas en la normativa vigente, de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de diversas instituciones del Sector Público, así como en los casos a favor de este Ministerio; realizados a través de los correspondientes instrumentos legales; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas correspondientes; debiendo informar al Despacho Ministerial, cuatrimestralmente, sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación.
12. Autorizar la transferencia de dominio, remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta, traspaso, comodato o préstamo de uso; así como, los demás actos o contratos previstos en la Ley y normativa vigente, sobre los bienes inmuebles a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancias de Fuerza, entidades adscritas o dependientes y Agregadurías Militares, para el efecto contará con los informes favorables de las instituciones públicas que corresponda en cada caso; además, suscribirá los documentos necesarios para efectivizar el cambio de dominio y las escrituras públicas pertinentes.

Art. 7.- Delegar al coordinador general Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las pólizas de seguro y anexos que correspondan, cumpliendo la normativa legal vigente, exceptuando las relacionadas con los bienes estratégicos y servicios conexos.
2. Firmar los documentos de entrega, descargo y transferencia de dominio o derechos que sean necesarios para transferir a la aseguradora los derechos que le corresponden a este Ministerio, luego de haberse ejecutado a su favor la póliza de seguros.
3. Previa autorización de la autoridad responsable de la articulación del Sector Seguridad o quien sea designada o designado por autoridad competente, expedir la Resolución Ministerial individualizada, por cada comisión de servicio al exterior del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central); y de ser el caso, la respectiva subrogación o encargo.
4. Aprobar, autorizar, suscribir y expedir en estricto cumplimiento de requisitos legales, los documentos necesarios para la creación, supresión de puestos, trasposos interinstitucionales, habilitación de partidas, cesación de funciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, conforme a la planificación anual del talento humano y a la necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucionales del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
5. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, cesación de funciones, de período fijo; así como los contratos de personal, de trabajo y convenios en el ámbito de la administración del talento humano del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
6. Autorizar remociones, destituciones, traslados, trasposos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, con base a los informes técnico-legales respectivos, del personal del Ministerio de Defensa Nacional - Planta Central.
7. Aprobar estudios técnicos para implementación del Manual de Puestos Institucional o estudios de revisión a la clasificación de puestos del personal del Ministerio de Defensa Nacional – Planta Central.
8. Aprobar el plan anual de evaluación del desempeño y el cronograma de actividades para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
9. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

10. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
11. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración para prestar su contingente en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
12. Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y relacionados, previo el cumplimiento del procedimiento legal respectivo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
13. Disponer y autorizar al personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) a laborar horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas expedidas para el efecto y el Código del Trabajo.
14. Autorizar y aprobar el pago de viáticos y movilizaciones en el interior del país al personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
15. Expedir la resolución individualizada por cada comisión de servicio al exterior del personal militar y civil de las entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional.
16. Autorizar en casos excepcionales, debidamente justificados, licencias para el cumplimiento de servicios institucionales a favor de los servidores públicos, esto es personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), durante los fines de semana y días feriados o de descanso obligatorio.
17. Presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo; y, efectuar los actos administrativos y trámites relacionados con este procedimiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la norma técnica respectiva, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
18. Ejecutar los actos administrativos relacionados con el régimen de seguridad social del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
19. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo; y realizar los trámites relacionados con este procedimiento, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).
20. Realizar consultas y gestionar, en representación del ministro de Defensa Nacional, ante los organismos oficiales pertinentes, los temas de gestión del talento humano, en todo lo que se relacione a la aplicación de las disposiciones

constantes en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normas conexas y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo.

21. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 102 de su Reglamento General; y, a los actos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

22. Realizar los trámites, físicos y electrónicos para suscribir las notificaciones de los contratos a prueba y plazo indefinido contemplados en el Código del Trabajo; así como suscribir las correspondientes actas de finiquito del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

23. Autorizar la asistencia y participación del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) en cursos y becas para capacitación en el Ecuador de conformidad con la Ley.

24. Autorizar todos los actos de índole administrativo - técnico previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo y normativa conexas, en el ámbito de administración del talento humano del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

25. Conceder permisos para estudios regulares del personal del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), conforme lo establecido en la ley.

26. Autorizar y remitir al organismo correspondiente la Planificación Institucional de Talento Humano así como su actualización anual del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central).

27. Conformar los tribunales de méritos, oposición y apelaciones para los procesos de selección en el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), conforme la normativa expedida para el efecto.

28. Integrar el equipo de técnicos entrevistadores para los procesos de selección en el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), conforme la normativa expedida para el efecto.

29. Aprobar el o los informes de procesos de selección de personal (Concurso de Méritos y Oposición) efectuados por la Dirección de Administración de Talento Humano del MIDENA Planta Central.

30. Designar a la persona que hubiere ganado el concurso público de méritos y oposición, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional – Planta Central.

31. Aprobar instrumentos técnicos relacionados a la gestión de talento humano, así como sus directrices para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) y Unidades de Administración de Talento Humano de Fuerzas Armadas.

32. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus reformas, en relación a los bienes muebles del Ministerio de Defensa Nacional Planta Central.

En los casos de contratos de compra venta, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, donación, mantenimiento de bienes, incorporación de bienes e inventarios entre entidades públicas por extinción, fusión o adscripción, siempre que sean bienes muebles del Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) que puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Dirección de Comunicación Social a través de la Administración de Museos o la autoridad que hiciere sus veces del Ministerio de Defensa Nacional.

33. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y sus reformas, en relación al parque automotor del Ministerio de Defensa Nacional - Planta Central.

34. Conformar el Directorio de la Empresa Santa Bárbara EP.

35. Conformar el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.

36. Autorizar, previo informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano, las prácticas pre-profesionales que se soliciten a la Máxima Autoridad para el Ministerio de Defensa Nacional.

37. Suscribir los compromisos o acuerdos de confidencialidad y capacitación emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del ámbito de competencia de la Coordinación Administrativa Financiera.

Art. 8.- Delegar al coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, las siguientes atribuciones:

1. Actuar como ordenador de pago, respecto de las pólizas de seguro de bienes estratégicos.

2. Autorizar la inclusión o extensión de bienes o plazo en las respectivas pólizas de seguro que impliquen aumento en el valor de la póliza contratada.

3. Suscribir de conformidad con el contrato y la Ley las Actas de Finiquito de liquidaciones por siniestros.

Art. 9.- Delegar al director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente atribución:

1. Gestionar y suscribir la emisión y/o rectificación de la certificación de ex combatientes, de ser beneficiario de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 10.- Delegar al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a los comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, en los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, laborales, mediación y/o arbitraje incluida la facultad para transigir (previa autorización legal), y demás acciones legales en las que forme parte como actor, demandado o tercerista esta Cartera de Estado. Para el efecto el delegado podrá designar abogados patrocinadores y de ser el caso, constituirá procuración judicial a aquellos.
2. Ejecutar a más de las acciones requeridas en cada caso a presentar: demandas, contestación a demandas, denuncias, acusaciones particulares, solicitudes o impugnaciones administrativas, escritos, anunciar, presentar e impugnar pruebas, comparecer a audiencias e interponer recursos en todas sus instancias; y, más diligencias procesales en defensa de los intereses institucionales.
3. Autorizar y expedir la resolución individualizada por cada comisión de servicio al exterior del personal militar y civil, en el ámbito de su competencia.
4. Ejecutar las atribuciones contempladas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 531 de 16 de julio de 2019, instrumento en el que constan las Directrices para la Gestión del Gasto Público, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así como también, los delegados deberán informar de manera cuatrimestral al Ministro de Defensa Nacional sobre las autorizaciones de avales emitidas, en función de la presente delegación.

Art. 11.- Delegar al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, y a los Directores de las entidades adscritas o dependientes, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ejecutar los procedimientos necesarios para el ingreso de armas, municiones y explosivos de uso militar provenientes de operaciones militares contra la delincuencia organizada, egreso y baja de bienes muebles; el decomiso, baja de registro y desguace de embarcaciones; y, realizar los actos administrativos necesarios para su perfeccionamiento de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Ejecutar el procedimiento y las atribuciones para la celebración de actos administrativos y contratos de compraventa, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, mantenimiento de bienes, siempre y cuando se refiera a bienes muebles, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos respectivos; previo informe técnico-jurídico de pertinencia que deberá emitir el responsable jurídico de la respectiva Dependencia; debiendo reportar cuatrimestralmente a la

Coordinación General Administrativa Financiera al respecto de los procesos llevados a cabo en virtud de esta delegación.

No están comprendidas en esta delegación las atribuciones determinadas en los incisos segundo, tercero y cuarto de los artículos 127 y 129A del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; para lo cual se requiere la autorización expresa del ministro de Defensa Nacional.

En todos estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o la autoridad que hiciere sus veces del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Designar presidente de las Juntas de Remate y Juntas de Venta de bienes muebles.

4. Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la integridad física y salud del personal que presta sus servicios en la entidad de conformidad a la normativa legal vigente; así como realizar todos los trámites administrativos para la elaboración, aprobación y suscripción del Reglamento de Higiene y Seguridad, programa de prevención de riesgos psicosociales, programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en espacios laborales, programa de vigilancia de la salud de los trabajadores, programa de promoción, plan de promoción de la salud en el trabajo "ACTÍVATE Y VIVE".

5. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional o sus equivalentes en el exterior del país; para lo cual, se remitirá el borrador al Ministro de Defensa Nacional para la autorización del señor ministro; una vez legalizado el documento se remitirá una copia para su registro en esta Cartera de Estado.

Art. 12.- Delegar a los comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar en instancia administrativa y judicial, los procedimientos de regularización de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren bajo la custodia de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente.

2. Realizar los procesos de demolición de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren bajo la custodia y administración de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto y la normativa vigente.

3. Actuar en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, para que realice todos los trámites legales y administrativos para alcanzar la reposición de los bienes siniestrados y declarados como pérdida total que estén amparados bajo las pólizas de seguros de casco aéreo, casco marítimo, multiriesgo y radares, para lo cual previo a ejercer la delegación, deberá obtener del señor ministro de

Defensa Nacional, la aprobación de los informes de viabilidad técnica – operativa y legal que justifique el requerimiento.

4. Suscribir los contratos de devengamiento de becas de estudios otorgados por la Institución al personal militar designado para realizar cursos de especialización profesional en el país o en el exterior; así como ejecutar los trámites para el cobro de indemnizaciones en caso de incumplimiento de los contratos de devengamiento de becas. Además de las formas de cobro previstas en el contrato, la Institución también podrá recuperar dichos valores a través del procedimiento coactivo por intermedio de la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- Delegar al director general de Talento Humano o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas N° 1; y, de la Dirección de Movilización, las siguientes atribuciones en estricto cumplimiento de la normativa vigente:

1. Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, el cambio de denominación de puestos.

2. Conocer e imponer sanciones administrativas previas el respectivo régimen disciplinario al personal de bajo el régimen del Código del Trabajo

3. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo y realizar todos los trámites necesarios hasta su consecución final.

4. Autorizar la asistencia y participación de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, a cursos y becas para capacitación en el País.

5. Tramitar y ejecutar los actos administrativos relacionados a las obligaciones patronales y laborales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

6. Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias o extraordinarias, según corresponda.

7. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: Nombramientos permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de periodo indefinido; así como los contratos de personal, de trabajo, finiquitos y convenios en el ámbito de la administración de talento humano; previa autorización del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de la Fuerza o Director, según sea el caso.

8. Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales, previo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo, con base a los informes técnicos - legales respectivos.

9. Aprobar y autorizar los procesos de selección de personal en todas sus etapas, así como el ingreso de personal derivado de este proceso.

10. Conceder comisión de servicio con o sin remuneración al personal civil que labora en las Fuerzas Armadas, en los términos y condiciones contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

11. La aplicación del régimen disciplinario establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Reglamento General a la LOEI.

12. Tramitar y autorizar el cese de funciones en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Reglamento General a la LOEI.

13. Tramitar y autorizar el encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y renuncia.

14. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, a los actos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Reglamento General a la LOEI. y, a los actos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.

15. Autorizar al personal civil y militar, previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, permisos de hasta dos (2) horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo protección del servidor público y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

16. Efectuar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la ley y reglamento vigentes, respetando el debido proceso; y cumplir con los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.

17. Definir la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal.

18. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo; Ley Orgánica de Educación Intercultural y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo.

19. Aprobar el plan anual de evaluación del desempeño y el cronograma de actividades.

20. Autorizar todos los actos de índole administrativo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento; Ley Orgánica de Educación Intercultural su Reglamento y norma conexas en el ámbito del Subsistema de Formación y Capacitación, así como de vacaciones y permisos.

21. Conformar la integración de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal.
22. Conformar o designar el tribunal técnico entrevistador para los procesos de selección conforme la normativa expedida para el efecto.
23. Conceder permisos para estudios regulares, conforme lo establecido en la ley.
24. Conceder licencias con remuneración: por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y las demás señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de Educación Intercultural y, sus equivalentes contempladas en el Código del Trabajo.
25. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y los demás señalados en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de Educación Intercultural y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
26. Presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo; y, efectuar los actos administrativos y trámites relacionados con este procedimiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y la norma técnica respectiva.
27. Autorizar y remitir al organismo correspondiente la Planificación Institucional de Talento Humano así como su actualización anual.
28. Suscribir pólizas de vida conforme la normativa expedida para el efecto.

Art. 14.- Delegar a los comandantes o directores de unidades, rectores de las Unidades Educativas, repartos o sus equivalentes de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; jefe de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o quien haga sus veces, director o quien haga sus veces en las entidades adscritas o dependientes, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

1. Conocer e imponer las sanciones disciplinarias, de acuerdo al artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP.
2. Conocer e imponer sanciones administrativas previas el respectivo régimen disciplinario al personal de bajo el régimen del Código del Trabajo.
- 3.- Conocer e imponer las sanciones disciplinarias, de acuerdo al artículo 133 del Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Reglamento General a la LOEI.

Art. 15.- Delegar al director Logístico o su homólogo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea; y entidades adscritas o dependientes, la siguiente atribución:

1. Ejercer las atribuciones y facultades previstas en la normativa legal vigente para la administración de los vehículos del Sector Público, con relación al parque automotor de sus respectivas dependencias.

Art. 16.- Delegar a los señores agregados de Defensa o militares que se encuentran en el servicio exterior, las siguientes atribuciones:

1. Realizar la contratación del personal del personal civil para el cumplimiento de las funciones de dichas agregadurías u oficinas logísticas, de acuerdo al régimen jurídico del país que corresponda, según el presupuesto asignado, debiendo coordinar la revisión de ese instrumento con el asesor jurídico de la embajada ecuatoriana en dicho país, previa autorización del Comandante General de la respectiva Fuerza.

2. Suscribir los documentos legales para la prestación de servicios, adquisición, donación, traspaso y baja de bienes muebles en el exterior, de acuerdo a la normativa legal vigente de cada país para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios, previo conocimiento y autorización del Comandante de cada Fuerza, según corresponda.

Art. 17.- Delegar al Director de Relaciones Internacionales, las siguientes atribuciones:

1. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los documentos de viaje de personal que conforman las comisiones de servicio al exterior del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea y sus entidades adscritas.

2. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las anuencias de los Agregados Militares extranjeros para acreditar sus funciones en el país.

3. Participar y suscribir mecanismos de cooperación internacional en los ámbitos multilaterales, bilaterales y cooperación en materia de defensa.

4. Gestionar los temas de cooperación internacional con las Fuerzas Armadas, los enlaces militares, agregados militares del Ecuador en el exterior, los representantes de los países y organismos extranjeros en torno a los objetivos estratégicos institucionales.

5. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los procesos administrativos de los Agregados Militares del Ecuador en el exterior.

6. Coordinar con el Despacho Ministerial la postulación de participantes del sector defensa en las diferentes ofertas de cooperación, representaciones internacionales y misiones de paz.

7. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información de cooperantes que ingresarían al país producto de asistencia militar para Fuerzas Armadas.

Art. 18.- Delegar al director general de Talento Humano de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, para los procesos del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, las siguientes atribuciones y competencias:

1. Planificar la creación de puestos, vacantes y partidas para el personal docente de las instituciones fiscomisionales de Fuerzas Armadas.
2. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a: Nombramientos permanentes y provisionales; así como los contratos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales y de servicios profesionales previa autorización del comandante general de la Fuerza.
3. Efectuar los movimientos de los docentes: traspasos, traslados, cambios administrativos, intercambio voluntario.
4. Otorgar comisión de servicios con y sin remuneración, permisos imputables y no imputables a vacaciones, licencias con y sin remuneración.
5. Realizar el proceso de ascenso o escalafonamiento (clasificación o reclasificación) de conformidad a lo dispuesto en la LOEI.
6. Extender acciones de personal de cesación de funciones del personal docente para acogerse a la jubilación.

Art. 19.- Delegar al comandante del Comando de Educación y Doctrina Militar y/o Director de Educación de las Fuerzas: Naval y Aérea, para los procesos del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, las siguientes atribuciones y competencias:

1. Gestionar ante el Instituto Nacional de Evaluación Educativa la evaluación del desempeño de los docentes.
2. Gestionar ante la Dirección de Desarrollo Profesional del MINEDUC, la capacitación docente
3. Realizar los procesos disciplinarios de los docentes de conformidad a los lineamientos establecidos en la LOEI / LOSEP, para lo cual deberá conformar la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 66 y 66.1 de la LOEI y 334 al 363 de su Reglamento.

Art. 20.- Delegar al director Financiero, las siguientes atribuciones:

1. Actuar en representación del Ministro de Defensa Nacional ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Trabajo, y demás instituciones públicas

y/o privadas a fin de que cumpla con todas las obligaciones respectivas dentro del ámbito de competencia de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 21.- Delegación para los procesos de Contratación Pública:

1. Delegar a las funcionarias y funcionarios civiles y militares que se detallan en el “ANEXO 1”, que forma parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, absolver preguntas o aclaraciones, efectuar modificaciones al cronograma del proceso, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reapertura el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido de ser el caso, suscribir el contrato, contratos modificatorios y complementarios, emitir la resolución de autorización de prórroga de plazo, siempre que esta afecte el plazo total del contrato, emitir la resolución ordenando la suspensión del plazo contractual, designar comisiones de recepción, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes, adquisiciones de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría, emitir la resolución motivada, que declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante, suscribir convenios de pago, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

A los funcionarios militares y civiles delegados en el “ANEXO 1” que forma parte integrante del presente instrumento, con base en los montos de contratación y procedimientos delegados en el mencionado Anexo 1, además, se les delega para que soliciten a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia de los procesos de contratación pública, debiendo para ello considerar las excepciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; designarán también los responsables para el acceso y operatividad de módulo “Contratación Pública” de la Contraloría General del Estado en calidad de usuario administrador y responsables usuarios operadores para la obtención del informe de pertinencia; así mismo, se les delega para avocar conocimiento, tramitar y resolver los recursos de apelación que se interpongan a los actos administrativos, que presenten quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 231 del Código Orgánico Administrativo.

2. Ordenadores de gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación pública, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos públicos en el ámbito de su competencia y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, de conformidad con el Anexo N° 1 del presente Acuerdo Ministerial.

3. Ordenadores de pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción y/o en el informe de satisfacción del administrador del contrato.

4. Son ordenadores de pago los/las titulares de la Dirección Financiera o quienes hagan sus veces, quienes asumirán dichas obligaciones y atribuciones a partir de las delegaciones legalmente conferidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funcionarias, funcionarios, delegadas y delegados civiles y militares, informarán cuatrimestralmente al ministro de Defensa Nacional, sobre las gestiones ejecutadas para el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Las servidoras o servidores delegados civiles y militares, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegados, serán responsables por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

TERCERA.- El ministro de Defensa Nacional podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento administrativo, no obstante de haberse efectuado la delegación, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

CUARTA.- Los montos de contratación se ajustarán automáticamente con el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con los coeficientes establecidos para cada tipo de proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP.

QUINTA.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar este Acuerdo.

SEXTA.- Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de las delegaciones constantes en el Acuerdo Ministerial N° 241 de 13 de junio de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 091 de la misma fecha, se sustanciarán hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones vigentes en dicho instrumento legal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 241 de de 13 de junio de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 091 de la misma fecha.

SEGUNDA.- Deróguese toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **02-FEB-2024**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 28 (veinte y ocho) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial No. 042 del 02 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 016 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 02 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
016 02-FEB-2024
No.....DE.....

ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN									
PROCEDIMIENTOS		MONTOS DE CONTRATACIÓN		DELEGADOS		REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROCEDIMIENTO / ATRIBUCIONES			
INFIMA CUANTÍA	BIENES OBRAS O SERVICIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA)	COEFICIENTES		VALORES		HASTA	DESDE	HASTA	
		DESDE	HASTA						
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO	0	0.0000002	\$ 0.00	\$ 6.659.36		* RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN: EL MINISTERIO, COMACO, FUERZAS, EN CADA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA EOD Y ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA.		
		0	SIN LÍMITE	\$ 0.00	SIN LÍMITE		* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA ÁEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.		
		mayor a 0.0000002	SIN LÍMITE	\$ 6.659.36	SIN LÍMITE		* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.		
		0	0.0000002	\$ 0.00	\$ 6.659.36		* MIDENA: DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A.		
							* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		
	COMPRAS POR CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO	0	SIN LÍMITE	0.00	SIN LÍMITE		* FUERZA ÁEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.		
		mayor a 0.0000002	SIN LÍMITE	\$ 66.593.64	SIN LÍMITE		* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.		
		0	0.0000002	\$ 0.00	\$ 66.593.64		* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFE ADMINISTRATIVO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		
							* FUERZA ÁEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE, JEFES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		
							* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA		0.0000002	SIN LÍMITE	\$ 6.659.36	SIN LÍMITE		* FUERZA ÁEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO Y JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		
						ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PUJA Y/O NEGOCIACIÓN. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.			
						FACTURA.			
						EN CASO DE NO EXISTIR BIENES O SERVICIOS CATALOGADOS SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.			
						SOLICITUD DE REQUERENTE. MOTIVADO, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.			

[illegible]

[illegible]

CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSINCP Art. 48 numeral 3)	0.00003	SIN LÍMITE	\$ 998.904.59	SIN LÍMITE	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILIAS Y ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
					* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* MIDENA: VICEMINISTRO.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* COMACOP: DIRECTORES Y COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
LICITACIÓN DE SEGUROS	0	0.000015	0	\$ 499.452.30	* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. EMITIR AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE Y LEGALIZAR LOS ANEXOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
IMPOSIBLE APLICAR COMPRA CATALOGO SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSINCP Art. 50 numeral 1)	0.000002	0.000015	\$ 66.539.64	\$ 499.452.30	* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	

COTIZACIÓN	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSINCP Art. 50 numeral 2)	0.000007	0.00003	\$ 233.077.74	\$ 998.904.59	DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
							* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	
							* MIDENA: VICEMINISTRO.	
							* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	FACTURA.
							* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDMS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
							* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
							* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
							* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
							* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
							* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSINCP Art. 51 numeral 1)	0	0.000002	\$ 0.00	\$ 66.593.64	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDMS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
							* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
							* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
							* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN.
							* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
							* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
							* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
							* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.
							* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDMS.
							* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.

MENOR CUANTÍA	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSINCP Art. 51, numeral 2)	0	0.000007	\$ 0.00	\$ 233.077.74	DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
								ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
								PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
								FACTURA.
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (ARRENDADOR O ARRENDATARIO)	IMPOSIBLE APLICAR COMPRA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSINCP Art. 51, numeral 3)	0	0.000002	\$ 0.00	\$ 66.593.64	* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDH'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	DELEGACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN.
								ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
								CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
								ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
								INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (ARRENDADOR O ARRENDATARIO)	TODO MONTO					* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* COMACQ: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD REQUERENTE: MOTIVACIÓN Y ESPECIFICACIONES.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DICTAMEN DE INMOBILIAR.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFS DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC (EN CASO DE ARRENDATARIO).
								CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (EN CASO DE ARRENDATARIO).
								RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
								DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
								ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
								INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.

						FACTURA (DE SER EL CASO) LOS LEGADOS DEBERÁN REMITIR TRIMESTRALMENTE A LA SUBSECRETARÍA DE GABINETE MINISTERIAL, A TRAVÉS DE LA JEFAURA DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AEREA, ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES, UNA MATRIZ DE LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES INMUEBLES REALIZADOS.
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	TODO MONTO					* DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ART. 58 LOSNCP.
CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO	TODO MONTO					* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.
						* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CLT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.
						* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.
						* FUERZA AEREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.
						* MIDENA: VICEMINISTRO.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP Art. 2)	0	0.000015	\$ 0.00	\$ 489.452.30		SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						CERTIFICACIÓN PAC.
						CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS.
						DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.
						ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						FACTURA.
						COMUNICACIÓN SOCIAL OBSERVAR EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP.
						SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						CERTIFICACIÓN PAC.
						CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNP Art. 2)	0.000015	SIN LÍMITE	\$ 499.452.30	SIN LÍMITE	* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL.	DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).
					* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL.	ABOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
					* MIDENA: VICEMINISTRO.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						FACTURA.
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	COMUNICACIÓN SOCIAL: OBSERVAR EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP
	0	SIN LÍMITE	0	SIN LÍMITE	VICE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
APROBACION AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN					* COMANDO: JEFE DE ESTADO MAYOR OPERACIONAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA TERRESTRE: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
	0	0.00003	\$ 0.00	\$ 998.904.59	* FUERZA NAVAL: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA AÉREA: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					VICE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
	0.00003	SIN LÍMITE	\$ 998.904.59	SIN LÍMITE		* DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBIRÁ EL ACTA EN TREGA RECEPCIÓN.
					* COMANDO: JEFE DEL CC-FF. AA., DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE FISCALIZADOR EN CASO DE SER NECESARIO.
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL, JEFE DEL ESTADO MAYOR, COMANDANTES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL.
Ejecución de Contrato					* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, JEFE DE SECTOR, COMANDANTE, DIRECTOR DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
					* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, JEFE DE REPARTO, COMANDANTES, JEFE DE BASE, JEFS DE UNIDADES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.
					* MIDENA: VICEMINISTRO, COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A Y DIRECTOR/A ADMINISTRATIVA.	* SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	* SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MODIFICATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO). EN CASO DE QUE EL MONTO EXCEDA LOS USD. 700.000,00, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO.

SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE PAGO	SIN LÍMITE				* AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).
					* COMANDO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE FF.AA. *
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE.
					* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL
					* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.
					* MIDENA: VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 09 (nueve) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"ANEXO No. 1 (COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN) del Acuerdo Ministerial No. 042 del 02 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 016 de la misma fecha"**



Firmado electrónicamente por:

JOSÉ FRANCISCO ZÚÑIGA ALBUJA



Firmado electrónicamente por:

LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SP. L. ULLOA

José Francisco Zúñiga Albuja

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:

JOSÉ FRANCISCO ZÚÑIGA ALBUJA

Quito, D.M. 02 de febrero de 2024

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

42

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2024-003

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación;
- Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que**, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y

protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el inciso primero del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3, determina que, en particular, el Estado tomará medidas para el desarrollo de programas y políticas de atención a las personas adultas mayores, destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social;

Que, el numeral 3, literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las personas adultas mayores y otros grupos en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los

sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 1 y 2, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 659, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 426, de 12 de febrero del 2019, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y establece que lo dispuesto en dicho instrumento no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, establece los principios fundamentales y enfoques de atención para la aplicación de dicha normativa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad; y, c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c)

cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que la o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que la pensión alimenticia de la persona adulta mayor, se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda, y que el aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que la o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaboradas por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del Reglamento General a dicha Ley en el Registro Oficial, la autoridad nacional de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para cada año;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6, señala que, para los efectos de dicha Ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el Reglamento;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; y que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que,** el Código Civil, en su artículo 22, establece que los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal;
- Que,** el artículo 23 del Código Civil, define la afinidad, como el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 13, señala que la persona adulta mayor no autónoma es aquella que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades. Esta calificación será realizada por un profesional de la salud de un establecimiento de salud pública especializado en geriatría, bajo una valoración que determinará: 1. Dependencia severa, grave o total para desarrollar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona adulta mayor; y, 2 Evidencia de deterioro cognitivo grave;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 15, respecto de la obligación de la familia, establece: “Los miembros de la familia de las personas adultas mayores son responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán: (...) 4. Procurar, en el marco de sus posibilidades económicas, una alimentación adecuada a las necesidades nutricionales de las personas adultas mayores, fomentando una vida saludable; (...) 6. Prever, en el contexto de sus posibilidades económicas, espacios de ocio y recreación específicos para las personas adultas mayores que hacen parte de su núcleo familiar; (...) 9. Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes;...”;
- Que,** el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que “las y los jueces competentes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas judiciales de protección de derechos

establecidas en la normativa vigente a fin de garantizar la integridad de las personas adultas mayores. Entre otras medidas, podrán disponer la custodia de las personas adultas mayores; el acogimiento institucional de las personas adultas mayores; régimen de visitas de las y a las personas adultas mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las personas adultas mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las personas adultas mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 1, determina que para efectos de dicho Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, “se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que “se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que aun, siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser permanente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, y se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 2.- Le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social: a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales; b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se emitió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio 2015”, en el cual, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.

“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;...”.

“1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores. Responsable: Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso; (...) k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente;...”.

“1.2.2.2.1. GESTIÓN DE POBLACIÓN ADULTA MAYOR Misión: Formular, planificar, coordinar y gestionar regulaciones, procesos de evaluación, acompañamiento técnico y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diseño e implementación de políticas públicas de protección integral de las personas adultas mayores con un enfoque intergeneracional. Responsable: Director/a de Población Adulta Mayor. Atribuciones y Responsabilidades: a. Diseñar propuestas de políticas públicas y lineamientos con enfoque intergeneracional orientadas al desarrollo y protección integral de la población adulta mayor;...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo estableció: “Art. 1.- Del Salario Básico Unificado. El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa se fija en cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US 460,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2024”;

Que, en el Boletín Técnico No. 12-2023-IPC de Diciembre 2023, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se establece que la inflación anual de precios de diciembre de 2023, respecto a diciembre de 2022, alcanzó el 1,35%;

Que, mediante Resolución No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6, Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, en el “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS 2024 PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, de la Dirección de Población Adulta Mayor de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, se establece, entre otros aspectos:

“4. Justificación Técnica (...) Finalmente, luego de haber analizado los datos de la población adulta mayor a nivel nacional, se ha identificado una clara necesidad de contar con un piso de protección económica en una población que se encuentra atravesada por condicionantes sociales, económicas y culturales que, en sumatoria, pueden precarizar sus condiciones actuales de vida. En este sentido, se presenta a continuación el Proyecto de Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones

Alimenticias Mínimas 2024 para las Personas Adultas Mayores, en donde se incluye la actualización de los valores de la tabla de pensión alimenticia, que responde al incremento de la inflación anual y a la actualización del Salario Básico Unificado para el año 2024. (...) **6. Conclusiones** El presente informe para la actualización y emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024 para las Personas Adultas Mayores, cumple con los requisitos para la generación del instrumento y responde a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento general. La emisión del acuerdo ministerial facultará a jueces y juezas, a emitir las resoluciones que se consideren pertinentes con base en la protección económica y especial de este grupo de atención prioritaria, enmarcadas en la corresponsabilidad familiar, convirtiéndose en un eje trascendental para la creación y fomento de sociedades más justas, equitativas, participativas y libres de violencia. La pertinencia del presente proyecto da cumplimiento total a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, objetivo 5, y las metas institucionales; por lo cual, la emisión del mismo representa un avance como país y como sociedad. **7. Recomendaciones** Se recomienda la actualización y emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024 para las Personas Adultas Mayores”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SGI-2024-0100-M de 23 de enero de 2024, el Subsecretario de Gestión Intergeneracional, remitió a la Viceministra de Inclusión Social, Encargada, el Informe de Viabilidad para la actualización y emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024 para las Personas Adultas Mayores; y solicitó la validación respectiva y posterior envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la continuidad del proceso correspondiente; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0050-M de 24 de enero de 2024, la Viceministra de Inclusión Social, Encargada, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el "Informe de Viabilidad para la actualización y emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024 para las Personas Adultas Mayores”, mismo que fue emitido por la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional mediante Memorando Nro. MIES-SGI-2024-0100-M de 23 de enero de 2024, a fin de continuar con el proceso para la emisión de la normativa correspondiente, de acuerdo a los procedimientos internos de esta cartera de Estado,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores,

ACUERDA:

EXPEDIR LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA EL AÑO 2024 PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - Está compuesta por seis niveles en función de los ingresos de los alimentantes y está formada por rangos en función

de los máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del Salario Básico Unificado (SBU), los mismos que están agrupados en seis niveles:

Nivel	Rango	Ingreso en USD
1	0 SBU a 0,99 SBU	Desde 0,00 hasta 455,40
2	1 SBU a 1,24 SBU	Desde 460,00 hasta 570,40
3	1,240025 SBU a 1,77 SBU	Desde 570,41 hasta 814,20
4	1,770025 SBU a 2,24 SBU	Desde 814,21 hasta 1030,40
5	2,240025 SBU a 3,09 SBU	Desde 1030,41 hasta 1421,40
6	3,090025 SBU en adelante	Desde 1421,41 en adelante

Artículo 2.- De los porcentajes. - Los porcentajes establecidos en la tabla están en función al ingreso del demandado (alimentante), y el porcentaje asignado por el pago de “Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades” está en función de un (1) SBU, y corresponden a los siguientes componentes y categorías:

Componente	Categoría
Componente alimenticio	Alimentos
	Bebidas no alcohólicas
Componente no alimenticio	Bienes durables
	Educación
	Servicios básicos
	Otros no alimentos
	Salud

Artículo 3.- Valores agregados por discapacidad. - Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En los casos de haber varios derechohabientes con discapacidad, se deberá tomar en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor porcentaje de discapacidad.

Artículo 4.- De la composición.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas está compuesta por:

Primera columna: rango en función de máximos y mínimos del consumo per cápita por deciles en términos del SBU.

Segunda columna: ingresos en dólares de Estados Unidos de América, del o los alimentantes obligados al pago de pensión alimenticia, el cual deberá ser calculado con base en la normativa legal vigente conforme el ingreso de cada obligado/a.

Tercera columna: porcentaje en función del ingreso y por número de derechohabientes.

Cuarta columna: porcentaje adicional en función del SBU vigente por rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades, acorde a la calificación de la Autoridad Sanitaria Nacional y normativa legal vigente.

Para el primer rango de la tabla no se incluye un costo por discapacidad pues este está en función al SBU y en este caso ningún alimentante tendría este monto básico de ingreso.

Artículo 5.- Del contenido.- El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en la siguiente tabla:

PERIODO 2024			Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
			En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Nivel	Rango	Ingreso en USD	1 persona adulta mayor	2 personas adultas mayores	Moderada	Grave	Muy Grave
					30% - 49%	50% - 74%	75% - 100%
1	0 a 0,99 SBU	Desde 0 hasta 445,40	20,33%	30,34%	0%	0%	0%
2	1 SBU a 1,24 SBU	Desde 460,00 hasta 570,40	24,37%	35,15%	4,50%	5,17%	6,56%
3	1,240025 SBU a 1,77 SBU	Desde 570,41 hasta 814,20	26,80%	37,35%	6,27%	7,20%	9,13%
4	1,770025 SBU a 2,24 SBU	Desde 814,21 hasta 1030,40	29,26%	39,04%	8,83%	10,14%	12,85%
5	2,240025 SBU a 3,09 SBU	Desde 1030,41 hasta 1421,40	31,28%	40,17%	11,33%	13,01%	16,50%
6	3,090025 SBU en adelante	Desde 1421,41 en adelante	36,99%	43,86%	22,49%	25,81%	32,73%

Artículo 6.- Fijación provisional de la pensión alimenticia.- Para la fijación provisional se aplicará lo establecido en la presente tabla, sin perjuicio de que en la audiencia el juez o jueza tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la misma. (Nivel 1).

Artículo 7.- Asignación de monto. - Para los y las obligadas que tengan que pagar alimentos el monto se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno, según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Respecto a los segundos ingresos, se deberá considerar el impuesto a la renta declarado por parte del o los alimentantes, en el que se reflejarán los ingresos y egresos propios del negocio o actividad profesional que realiza, mismo que da como resultado el ingreso real percibido.

Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 8.- Cálculo de la pensión de alimentos. - Se tomará en cuenta el ingreso que tenga el/la o los y las alimentantes, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), el número total de personas adultas mayores, aún si estos no lo han demandado, y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de personas adultas mayores que deban percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellas y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará a los derechohabientes la satisfacción de las necesidades para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir.

Artículo 9.- Ajuste anual. - Cada año, una vez que el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo Salario Básico Unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el presente Acuerdo, serán ajustadas automáticamente. El incremento del Salario Básico Unificado afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso o un ingreso menor.

Artículo 10. – Porcentaje de Inflación. - Anualmente, una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Censos informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2024, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, en su Reglamento General y en la demás normativa legal vigente aplicable en la materia.

SEGUNDA. - En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias se calcularán conforme a la normativa relativa al Salario Básico Unificado del Régimen Especial fijado para la provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-006 de 17 de enero de 2023, con el que el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2023 para las Personas Adultas Mayores.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las trece (13) fojas que anteceden, son **Fiel Copia del Original**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 31 de enero de 2024.**



Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2024-004

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,*

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.";*

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";*

Que, el artículo 48, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2, determina que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado, será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";*

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 3, establece que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada;

Que, el artículo 5 de la Convención Sobre de los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes, respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional;

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, numeral 4, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, determina que: *"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades*

fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”;

Que, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que: *“1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 6, establece que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;*

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, determina que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a*

la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *"Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño";*

Que, el artículo 26, del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte";*

Que, el artículo 2 del capítulo 1, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva";*

Que, el artículo 4 del Capítulo 1, Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, determina que: *"Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse";*

Que, el artículo 5 del Capítulo 1, Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que: *"Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1.*

Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”;

Que, el artículo 15, literal b) del Capítulo I, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, establece los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, en los siguientes términos: *“El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. (...) Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. (...)”;*

Que, el artículo 43, del Capítulo I, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6, establece que: *“Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen*

competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante sentencia No. 048-13-SCN-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 004, de 23 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional, resolvió negar las consultas remitidas por los Jueces de la Primera y Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha sobre la constitucionalidad del artículo innumerado 15, del capítulo I, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, expedida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia mediante Resolución No. 001-CNNA-2012, estableciendo: *"Determinar cómo interpretación conforme a la Constitución que para la aplicación del artículo innumerado 25 de la Ley Reformatoria al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como la Resolución No. 1-CNNA-2013, la determinación del ingreso para la aplicación del porcentaje correspondiente se realizará únicamente con la deducción previa del aporte del trabajador a la seguridad social";*

Que, mediante sentencia No. 044-17-SIS-CC, de 30 de agosto de 2017, de la Corte Constitucional, en su parte resolutive se señaló: *"... En este sentido, se observa que la juzgadora primeramente analiza que el alimentante señor (...), se desempeña como profesor a tiempo completo en la carrera de medicina de la Universidad (...), donde recibe un sueldo fijo mensual del cual se le descuenta directamente el aporte a la seguridad social, sumado a los ingresos que recibe por sus servicios como médico en libre ejercicio en el Instituto (...). Respecto a los segundos ingresos, la juzgadora ha considerado el impuesto a la renta en el que se refleja los ingresos y egresos propios de su negocio o actividad profesional, dando como resultado el ingreso que realmente percibe. Este cálculo matemático no incumple lo señalado por la sentencia No. 048-13-SCN-CC ya que es correcto de cada negocio tener gastos generados de la misma actividad, que no deben ser considerados como gastos personales del alimentante sino de la actividad profesional o negocio que desempeña. Finalmente se identifica que, del cálculo realizado la juzgadora fija una pensión superior al mínimo correspondiente según la Tabla de Alimentos, de acuerdo a lo señalado por la sentencia No. 048-13-SCN-CC anteriormente citada";*

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *"Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional";*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que *"La autoridad sanitaria nacional a través de su red de prestación de servicio, realizará la calificación de discapacidades";*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del

Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo artículo 2, se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales; b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”*, en el cual, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; n. Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.

1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;...".

"1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana. Responsable: Subsecretario/a de Protección Especial. Atribuciones y Responsabilidades: (...) l. Establecer la tabla de pensiones alimenticias mínimas;...".

"1.2.2.3.2 GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS Misión: Planificar, coordinar e implementar políticas, modelos de gestión, protocolos y estrategias, que permitan prevenir la amenaza y vulneración de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en pobreza y extrema pobreza. Responsable: Director/a de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos. Atribuciones y responsabilidades: (...) f. Elaborar la tabla de pensiones alimenticias mínimas con base en criterios previstos por la Ley. Entregables Estratégicos: (...) 7. Tabla de pensiones alimenticias...".

1.2.2.4. GESTIÓN DE DISCAPACIDADES Misión: Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Discapacidades. Atribuciones y Responsabilidades: a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso; (...) d. Proponer planes, programas y proyectos de carácter integral para la protección y desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias;...".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-008, de 25 de enero de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y Tabla de Pensiones Alimenticias para Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, para el año 2023;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175, de 15 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio del Trabajo, en su artículo 1, establece: "El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa se fija en cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2024";

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, según Boletín técnico N° 12-2023-IPC, de diciembre de 2023, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se establece que la inflación anual en diciembre de 2023 fue de 1,35%;

Que, en el Informe Técnico, de 24 de enero de 2024, revisado y aprobado por la master Camila Arrieta Garcés, Directora de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos; y, autorizado por el abogado David Eduardo Flores Brandt, Subsecretario de Protección Especial, anexo al memorando Nro. MIES-VIS-2024-0056-M, de 25 de enero de 2024, remitido por la señora Viceministra de Inclusión Social, Encargada, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES

Para el año 2024, con base a los criterios técnicos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, se precisa mantener la TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS sin ninguna variación, dado que el SBU por el Ministerio del Trabajo es de \$460 y el índice publicado por la entidad encargada de las estadísticas y censos, establece que la inflación anual en diciembre de 2023 fue de 1,35%; en tal virtud, con la finalidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es menester que la tabla mínima mantenga los rangos del 2023, para la aplicación y el análisis de casos por los jueces competentes.

La TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD 2024, busca cubrir los costos adicionales que representa la condición de discapacidad para los hogares ecuatorianos, como son los costos de bienes, servicios y artículos, asignando como ayudas técnicas, tal valor de acuerdo al porcentaje de discapacidad, entendiéndose que a mayor nivel de dependencia, la niña, niño o adolescente con discapacidad requiere más apoyo para realizar sus actividades, por tanto requiere de un mayor ingreso para cubrir sus necesidades con el enfoque integral que le permita mejorar la calidad de vida. La graduación porcentual del beneficio previsto en la tabla diferenciada se estima:

Porcentaje para la aplicación del beneficio	Porcentaje de incremento Tabla de Pensiones diferenciada
Del 30% al 49%	4,56% de 1.00 USB
Del 50% al 74%	5,23% de 1.00 USB
Del 75% al 84%	6,63% de 1.00 USB
Del 85% al 100%	

** REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES - Grado de Discapacidad*

En consecuencia, no existirá un cambio metodológico en el cálculo de la tabla de pensiones alimenticias mínimas y tabla de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

RECOMENDACIONES

1. Conforme el análisis técnico precedente se recomienda a la autoridad que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el 2024 no establezca un incremento en relación a la tabla de pensiones alimenticias del 2023, expedida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-008 de 25 de enero de 2023. (...) 4. Se recomienda elevar el presente informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la articulación del Acuerdo Ministerial pertinente enmarcado en las disposiciones y plazos del Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa legal vigente, con la finalidad de que sea suscrito por la señora Ministra de Inclusión Económica y Social"; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0056-M, de 25 de enero de 2024, la señora Viceministra de Inclusión Social, Encargada, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

EXPEDIR LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS Y TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, PARA EL AÑO 2024

Artículo 1.- La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas estará compuesta por seis niveles en función de los ingresos del alimentante.

Los ingresos expresados son en Salarios Básicos Unificados (SBU).

El primer nivel agrupa a las personas cuyos ingresos expresados en Salarios Básicos Unificados son de 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU, inclusive; el segundo, a las personas cuyos ingresos son de 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU, inclusive; el tercero, a las personas cuyos ingresos son de 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU, inclusive; el cuarto, a las personas cuyos ingresos son de 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU, inclusive; el quinto, a las personas cuyos ingresos son de 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU, inclusive; y finalmente, el sexto nivel, agrupa a las personas cuyos ingresos son de 9.00003 SBU en adelante.

Artículo 2.- Composición. - La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, está compuesta por 6 columnas que expresan:

Las primeras tres columnas (INGRESOS DEL DEMANDADO) corresponden a los pagos mínimos que tienen derecho las y los alimentados en cuanto a los rubros de alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda y servicios, salud, bienes durables y no alimenticios.

La primera columna, corresponde al número de derechohabientes, la segunda columna representa los porcentajes correspondientes para derechohabientes de 0 a 2 años 11 meses 29 días y la tercera columna representa los porcentajes correspondientes para derechohabientes de 3 años en adelante. La diferenciación por edad de los derechohabientes es en correspondencia con la Constitución de la República del Ecuador, por ser la educación inicial obligatoria y garantizada por la Carta Magna.

Las tres columnas siguientes, (REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD) conciernen al agregado a que hubiere lugar únicamente en los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran algún grado de discapacidad, en donde se incorpora los valores de "rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 del capítulo 1, del título V, del libro segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En este caso, la primera columna corresponde al monto en porcentaje de un SBU correspondiente al agregado, cuando uno o más derechohabientes tuviesen un porcentaje del 30% al 49% de discapacidad; la segunda columna cuando uno o más derechohabientes tuviesen porcentaje de discapacidad del 50% al 74%; y, la tercera columna cuando uno o más derechohabientes tuviesen porcentaje de discapacidad del 75 al 100%.

Artículo 3.- Los porcentajes establecidos en la tabla, corresponden a la sumatoria de la distribución del consumo per cápita en el nivel correspondiente del ingreso. La estructura de consumo se divide en el gasto correspondiente a: 1) alimentos, 2) bebidas no alcohólicas, 3) vivienda y servicios, 4) educación, 5) salud, 6) bienes durables y 7) no alimenticios y adicionalmente se considera 8) Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad.

Artículo 4.- En el primer nivel de la tabla, (desde 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU) a un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 28,12 % y de 3 años en adelante es de 29,49 %.

Para dos derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39,71 % y de 3 años en adelante es 43,13 %.

En los casos de tres derechohabientes en adelante de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad el porcentaje de los ingresos que le corresponde es 52,18 % y de 3 años en adelante es 54,23 %.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior, el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 4,56 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 5,23% de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 6,63 % de 1.00000 SBU.

Artículo 5.- En el segundo nivel de la tabla, (desde 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU) para un derechohabiente de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 34,84 % y de 3 años en adelante es de 36,96 %.

Para dos derechohabientes, 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 47,45 % y de 3 años en adelante es 49,51%.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 10,68 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 12,26 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 15,55 % de 1.00000 SBU.

Artículo 6.- En el tercer nivel de la tabla, (desde 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU) para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 38,49 % y de 3 años en adelante es de 40,83 %.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 18,23 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 20,92% de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 26,53 % de 1.00000 SBU.

Artículo 7.- En el cuarto nivel de la tabla, (desde 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU) para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 39,79 % y de 3 años en adelante, es de 42,21 %.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 25,54 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 29,30% de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 37,16 % de 1.00000 SBU.

Artículo 8.- En el quinto nivel de la tabla, (desde 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU) para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,14 % y de 3 años en adelante, es de 43,64%.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 30,43 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 34,92% de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 44,28 % de 1.00000 SBU.

Artículo 9.- En el sexto nivel de la tabla, (desde 9.00003 SBU en adelante) para uno o más derechohabientes de 0 a 2 años (11 meses 29 días) de edad, el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 42,53 % y de 3 años en adelante, es de 45,12 %.

Finalmente, para los casos en que uno o más derechohabientes tuvieran alguna discapacidad, se deberá incorporar al valor absoluto del cálculo anterior el correspondiente a:

En caso de discapacidad del 30 % al 49 %, el 30,43 % de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 50 % al 74 %, el 34,92% de 1.00000 SBU. En caso de discapacidad del 75 % al 100 % el 44,28 % de 1.00000 SBU.

Artículo 10.- Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En casos de haber varios derechohabientes con discapacidad, se deberá tomar en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor porcentaje de discapacidad.

Artículo 11.- Para la fijación provisional de la pensión alimenticia, se aplicará lo establecido en la presente tabla, sin perjuicio de que en la audiencia el Juez o Jueza tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la misma. (Nivel 1).

Artículo 12.- Cada año, una vez que el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, informe el monto del nuevo Salario Básico Unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, serán ajustadas automáticamente.

El incremento del Salario Básico Unificado afectará únicamente a las personas que tengan este ingreso o un ingreso menor.

Artículo 13.- Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), el número total de hijas/os que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente.

Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijas/os que deba percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

La pensión de alimentos fijada garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de los derechohabientes, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; y,

Para efectos del presente Acuerdo se considerará como ingreso lo establecido en el artículo 15, literal b) del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, descontando el pago al IESS, como lo establece la Sentencia No. 048-13-SCN-CC, de la Corte Constitucional.

En el caso de que el alimentante tuviera un segundo ingreso por servicios profesionales se deberá tomar en cuenta lo determinado en la parte resolutive de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 0044-17-SIS-CC, de 30 de agosto de 2017. Respecto a los segundos ingresos, se deberá considerar el impuesto a la renta declarado por parte del alimentante, en el que se reflejarán los ingresos y egresos propios del negocio o actividad profesional que realiza; mismo que da como resultado el ingreso real percibido.

Artículo 14.- En caso de tener hijas/os de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

Artículo 15.- En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Artículo 16.- Los valores de la tabla están expresados en Salarios Básicos Unificados (SBU); sin embargo, para la determinación de la pensión el/la juez/a fijará la pensión alimenticia en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo.17.- Cada año, una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos informe el porcentaje de inflación, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, este porcentaje deberá ser indexado de forma automática a todas las pensiones alimenticias fijadas.

Artículo 18.- El contenido del presente Acuerdo se sintetiza en la siguiente tabla:

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2024					
NIVEL 1:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos /as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			

3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos /as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		

Alimenta dos	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de alimentantes cuyos ingresos sean menores al equivalente a 1.00000 SBU (correspondiente al primer nivel de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas) se deberá tomar como mínimo referencial al SBU actualizado. Siendo responsabilidad de la autoridad competente, actuar conforme a lo determinado en el artículo 5 del Capítulo I, Título V, Libro II de Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA. - En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones alimenticias se calcularán conforme a la normativa relativa al Salario Básico Unificado del Régimen Especial fijado para la provincia.

TERCERA. - Para la aplicación de la presente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2024, se observará lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa legal vigente.

CUARTA. - Se exhorta a las juezas y jueces a cargo de la fijación de pensiones alimenticias garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de una justicia eficaz y oportuna con sujeción a los principios de inmediación y celeridad procesal y en aplicación a los principios constitucionales del interés superior del niño/a, prioridad absoluta y desarrollo integral que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-008, de 25 de enero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y Tabla de Pensiones Alimenticias para Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, para el año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las diecisiete (17) fojas que anteceden, son **Fiel Copia del Original**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 31 de enero de 2024.**



Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0004-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (¼)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (¼)”*;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que:

“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(1/4) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (1/4)”;

Que, el artículo 167 del mismo cuerpo legal, establece: “El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; (1/4)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que: “(...) Los secretarios y ministros de Estado presentarán copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual fueron designados y nombrarán un delegado principal y uno alterno, ambos permanentes, para garantizar su participación en las sesiones del CES”;

Que, el artículo 21 del Reglamento referido, dispone la conformación de comisiones permanentes, estableciendo que: “(...) estarán integradas por cuatro miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quorum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) de Postgrados; y, d) De Doctorados”;

Que, el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, determina que: “Al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el

Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en

el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024, se designó a los delegados permanentes, principal y alterno del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, como delegado principal permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Designar al titular de la Dirección de Fortalecimiento Empresarial o a quien haga sus veces, como delegado alterno permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Los delegados, tanto el principal como el alterno podrán actuar en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de las comisiones permanentes o comisiones ocasionales. El delegado principal informará a las secretarías, tanto del Pleno como de las comisiones, la participación del delegado alterno.

Artículo 4.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de este Ministerio.

Artículo 5.- Los delegados, tanto el principal como el alterno serán jurídicamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir con las directrices contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024 por el cual se designó a los delegados permanentes, principal y alerno del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo de Educación Superior; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2024-0080

Eco. Alan Guillermo Sierra Nieto
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*
- Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

- Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";
- Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);
- Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 establece: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";
- Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica

responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos."

- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, señala: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República";*
- Que** el literal h), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley";*
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala: *"El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial";*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor Alan Guillermo Sierra Nieto;
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que determina la misión de la Unidad y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;
- Que** en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública y de la estructura institucional de la

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de la máxima autoridad hacia los distintos niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 4 de su Reglamento General, y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Coordinador(a) General de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir requerimientos de información a los sujetos obligados que se encuentran bajo la supervisión de la UAFE, cuyo objetivo sea la recopilación de información para la ejecución de las supervisiones con enfoque basado en riesgos.
- b. Suscribir convenios interinstitucionales de supervisión conjunta con los Organismos de Control correspondientes.
- c. Suscribir convenios interinstitucionales así como con cualquier ente público y privado que tengan como finalidad la adopción de medidas y/o campañas de prevención ALA/FT.
- d. Suscribir Oficios dirigidos a los Sujetos Obligados, con independencia del organismo de control, respecto de los procesos de prevención, capacitación y supervisión en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- e. Suscribir oficios dirigidos a Organismos de Control y cualquier otra entidad pública o privada con la finalidad de solicitar información relacionada con la planificación y/o ejecución de procesos de supervisión.
- f. Suscribir oficios dirigidos a Organismos de Control y cualquier otra entidad pública o privada con la finalidad de comunicar y/o sugerir la implementación de medidas o campañas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

- g. Elaborar y disponer la difusión de mensajes masivos, por cualquier medio, incluso el sistema SISLAFT, con la finalidad de comunicar a cualquier ente relacionado con la prevención, detección e investigación de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como a la ciudadanía en general, sobre medidas, políticas e información en general relacionada con la prevención y supervisión con Enfoque Baso en Riesgo en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- h. Aprobar el plan anual de capacitación para los sujetos obligados, unidades complementarias, entidades públicas y privadas, gremios, y ciudadanía en general conforme las disposiciones contenidas en la normativa interna creada para el efecto.
- i. Aprobar el plan anual de supervisiones, así como coordinar y disponer su ejecución
- j. Controlar la ejecución de los procesos de supervisión.
- k. Aprobar y suscribir la notificación de resultados a los Sujetos Obligados correspondientes a las supervisiones ejecutadas.
- l. Suscribir oficios de respuesta a oficios o documentos que realicen servidores públicos, personas particulares, personas jurídicas privadas, entidades públicas y ciudadanía en general respecto de temas que sean de competencia de las Direcciones de Prevención y Supervisión; Capacitación y Asistencia Técnica; y, Evaluación Mutua y Seguimiento. Controlar.
- m. Organizar mesas técnicas de trabajo interinstitucionales con entidades del sector público y/o privado en temas relacionados con supervisión y prevención en Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- n. Asistir en representación de la Máxima Autoridad de la UAFE, a las mesas de trabajo del CONALAF y al Subcomité de Supervisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus competencias socialicen el contenido de la presente Resolución en la institución.

SEGUNDA.- El funcionario a quien mediante esta Resolución se le confiere el ejercicio de atribuciones, deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico del país.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda Resolución o disposición que se oponga la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de febrero de 2024.



Eco. Alan Guillermo Sierra Nieto
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.